

Leyendo el Diario Oficial

Febrero-marzo

Reflexiones

El *Diario oficial* reseña en este período el caminar de un El Salvador que en tiempo de post-guerra se va perfilando, no sin dificultades, hacia el ideal de un nuevo país. Esto se manifiesta en el ámbito de la administración de justicia, en el proceso electoral y en la apertura comercial. Sin embargo, todavía arrastra problemas en el copiado y revisado de sus textos. En la publicación correspondiente al mes de marzo no sólo se han escrito mal algunas palabras, sino que también se remite a procedimientos que no son los que corresponden a los artículos. Así, por ejemplo, en el artículo 16 del decreto que contiene la "Ley del libro" se escribe "deverán" por "deberán"; mientras que, en el artículo 7, del decreto con la "Ley de los Servicios Privados de Seguridad", se postula que puede recurrirse a la resolución denegatoria de la autorización siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 56 cuando es el artículo 57 el que hace referencia al recurso de apelación, pues el artículo 56 se refiere a la apertura de diligencias para imponer sanciones y emplazamientos.

Erratas aparte, esperábamos que el propio *Diario Oficial* revisara lo que publica y que en el plazo de diez días, tal y como señala la Constitución en el artículo 141, procediera a la nueva publicación, pero al parecer no es esta la práctica que siguen los responsables y redactores de la publicación.

En la administración de justicia lo más relevante fue la creación de nuevos tribunales que pretenden hacer realidad el ideal de una "pronta y cumplida justicia". En realidad, el cambio más importante se debe producir en la conciencia jurídica de los jueces y en la conciencia nacional en el sentido de perseguir y repudiar el delito y la ilegalidad en general.

El proceso electoral intentó favorecer una participación política equitativa a todos los partidos por medio de la figura de la "deuda política". En honor a la verdad, es necesario regular también el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación social. Habrá quienes interpreten la regulación anterior como una limitación a la "libertad de expresión", ocultando que lo que en verdad se limita son las jugosas ganancias que los empresarios de los sistemas de radio y televisión están acostumbrados a obtener de los eventos electorales.

La apertura comercial del país se refleja en la ratificación de un convenio comercial con Perú. No obstante, no hay que olvidar que lo urgente es lograr la integración latinoamericana.

El Salvador está intentando cambiar de rostro con la creación de una comisión nacional para la cultura de la paz. Esta comisión es un intento loable, pero quienes tienen encomendada la tarea no deben olvidar que para que de verdad haya paz lo que hace falta en un país como El Salvador es que

se haga justicia plena, pues sólo si hay justicia es posible educar para la paz.

Probablemente lo más destacado del mes de marzo es la "Ley de los Servicios Privados de Seguridad" y la "Ley del libro". La primera ley sólo tendrá sentido si la Policía Nacional Civil recibe recursos suficientes, se fortalece su capacidad técnica y existe una voluntad política por parte del gobierno que se manifieste en acciones favorables al cumplimiento material de la ley. De esta manera el control sobre los grupos armados se facilitará y el círculo se puede ir reduciendo para lograr la seguridad ciudadana.

La "Ley del libro" revela que las mayores ventajas serán para las editoriales extranjeras por lo que dicha ley supondrá de protección a sus derechos patrimoniales. Asimismo, al reforzar la protección de los derechos patrimoniales, la ley impedirá la difusión de la cultura de una manera tal que resulte accesible económicamente. Pero la ley tiene algunos aspectos positivos, sobre todo a largo plazo, en el sentido de que con ella se podrá crear en El Salvador una mayor preocupación por la producción de libros nacionales y se protegerán los derechos patrimoniales de los autores nacionales.

Organo Legislativo

Reforma a la Ley Orgánica Judicial

Por el Decreto Legislativo Nº 763, del 5 de enero de 1994, fue establecido que, como consecuencia de haber creado nuevos tribunales de segunda y primera instancia y de paz, ha sido necesario modificar la Ley Orgánica Judicial, a fin de atribuirles competencia territorial y por materia. Así, en San Salvador se ha establecido un nuevo juzgado de inquilinato que se denominará segundo. Asimismo, es de destacar la creación de la Cámara de la Tercera Sección de Occidente con sede en la ciudad de Ahuachapán y con jurisdicción en todo el departamento (*Diario Oficial*, Nº 22, Tomo 322, 1 de febrero de 1994, pp. 3-6).

Reforma del Código Electoral

Por los decretos legislativos Nº 782, del 12 de enero de 1994, y Nº 783, del 19 de enero de 1994,

se estipuló que, por no haberse establecido previamente cómo determinar el financiamiento estatal a favor de los partidos políticos que se fusionan, como es el caso del Movimiento Popular Social Cristiano, el Partido Social Revolucionario y de la Unión Democrática Nacionalista, los tres fusionados en Convergencia Democrática, se haría una reforma al Código Electoral, en el sentido que el anticipo a los partidos fusionados se calculará de conformidad al total de votos válidos obtenidos por cada uno de los partidos fusionados en las elecciones últimas en las que hayan participado.

Asimismo, se ha adicionado un artículo al Código Electoral para establecer cómo se integran de las juntas electorales departamentales y de las juntas electorales Municipales, cuando partidos políticos integrantes de una coalición para una determinada elección participen a la vez en forma independiente en cualquier otra elección. En este último caso, cada uno de los partidos políticos que participa independientemente tendrá derecho a designar un representante propietario y un suplente, sin que tenga derecho a representación en estas circunstancias la coalición (*Diario Oficial*, Nº 24, Tomo 322, 3 de febrero de 1994, pp. 3-6).

Ratificación de convenio comercial con Perú y adhesión a la convención para establecer una Comisión Interamericana del Atún Tropical

Por Decreto Legislativo Nº 776, del 12 de enero de 1994, la asamblea legislativa ratificó el convenio comercial entre las repúblicas de El Salvador y Perú. Dicho convenio fue firmado en Lima el 7 de marzo de 1985 por los ministros de relaciones exteriores de aquel entonces.

De acuerdo al convenio, se formará una comisión mixta permanente de cooperación económica e intercambio comercial, para facilitar su cumplimiento. Los términos fundamentales del convenio establecen "el trato de nación más favorecida en todo lo concerniente a derechos arancelarios y sus recargos, derechos consulares y derechos e impuestos de cualquier clase que puedan ser aplicados con motivo de la exportación, importación, venta, compra, transporte, circulación, distribución y utilización de productos naturales y, o manufacturados originarios y procedentes del territorio de

la otra parte contratante", asimismo, se exceptúan las ventajas o franquicias que hayan otorgado u otorguen en el futuro las partes contratantes con motivo de la integración, el establecimiento de zonas de libre comercio o las que se deriven de acuerdos de tráfico fronterizo.

Por el mismo Decreto legislativo, El Salvador se adhirió a la convención entre Estados Unidos de América y la república de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, que tiene entre sus objetivos la cooperación internacional para el mantenimiento y aprovechamiento del atún de aleta amarilla, de la bonita y otras especies que pescan las embarcaciones atuneras en el Pacífico oriental (*Diario Oficial*, Nº 34, Tomo 322, 17 de febrero de 1994, pp. 3-32).

Reforma de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura

Por el Decreto legislativo Nº 811, del 16 de febrero, se efectuaron reformas a la "Ley del Consejo Nacional de la Judicatura", especificando las causas de remoción de los consejales y regulando el procedimiento cuando, como resultado de la evaluación de los jueces y magistrados, se estableciese que éstos han incurrido en causa de destitución o en irresponsabilidad. Además, se establecen las causas de remoción y se les concede a los consejales propietarios fuero en lo relativo a la estabilidad en sus cargos. Estos no podrán ser despedidos de sus cargos durante el período de su mandato.

Entre las causas de remoción se señalan la suspensión o pérdida de los derechos de ciudadano que es sanción supletoria al hecho de ser sentenciado por delito o, para poner otros ejemplos, por faltas graves dentro del proceso electoral, incumplimiento de las obligaciones que les impone al cargo, por mala conducta profesional o por conducta privada notoriamente inmoral, por servirse del cargo para ejercer influencias indebidas y por haber sido suspendido o inhabilitado para el ejercicio "de la profesión de abogado y notario".

En estos casos, el Fiscal General de la República o sus delegados seguirán investigación que enviarán a la Corte Suprema de Justicia, donde se

abrirá el expediente que concluirá con el informe que la Corte enviará a la asamblea legislativa, para que ésta resuelva con voto calificado de las dos terceras partes lo que estime conveniente.

De manera semejante, el consejo informará al presidente de la Corte Suprema sobre las faltas referidas de jueces y magistrados, para que aquél ordene al jefe de la sección de investigación profesional la instrucción del informativo correspondiente, para su conocimiento final por parte de la Corte en pleno, a instancia del presidente de la misma (*Diario Oficial*, Nº 49, Tomo 322, 10 de marzo de 1994, pp. 3-4).

Ley del libro

Mediante el Decreto Nº 808, del 16 de febrero, se aprobó la ley que menciona como objetivos: la protección de los derechos intelectuales y patrimoniales, el fomento de la producción de obras de autores salvadoreños, la promoción de la cantidad y variedad de las ediciones nacionales para asegurar la presencia del libro salvadoreño en los mercados internacionales, apoyar con créditos a todos los actores del proceso editorial, apoyar las bibliotecas y librerías, estimular la libre circulación del libro, fomentar la lectura, etc.

Se crea un Consejo Nacional del libro, adscrito al Ministerio de Educación, conformado por éste o su delegado (a quien corresponde la presidencia), el presidente del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte o su delegado (quien actuará como secretario), los delegados de los ministerios de Hacienda y Economía, el director de la Biblioteca Nacional, los representantes de los autores salvadoreños, de la Cámara Salvadoreña del Libro, por un representante de las universidades que tengan editoriales y por el de la Asociación de Bibliotecarios de El Salvador. Sus atribuciones serán, entre otras, asesorar al gobierno en la reglamentación, aplicación y ejecución de la presente ley y en la política nacional del libro y de la lectura; armonizar los intereses del Estado y del sector privado en el desarrollo del proceso editorial nacional; proponer políticas o medidas para fomentar la cultura del libro y elaborar el reglamento de aplicación de esta ley, sometiéndolo a la aprobación del presidente de la república.

En cuanto al tratamiento fiscal y financiero, en particular, el Estado, a través del Banco Central de Reserva, facilitará la apertura de líneas de crédito con la banca del país, en condiciones preferenciales; los derechos que perciban los autores, ilustradores y traductores estarán exentos del impuesto sobre la renta; los libros impresos en El Salvador gozarán de tarifa postal preferencial o reducida.

Para el fomento de la demanda de libros y de hábitos de lectura, el Estado organizará campañas educativas e informativas por medio de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación; otorgará premios literarios anuales a los autores nacionales; organizará exposiciones y ferias de libros; adquirirá libros para las bibliotecas, archivos y centros de documentación de carácter público y adoptará otras medidas conducentes a la democratización del libro y la lectura.

Para efectos del depósito legal de cada edición se enviarán cinco ejemplares a la Biblioteca Nacional, a la Universidad de El Salvador y a la Asamblea Legislativa.

Todos los contratos de edición, impresión, traducción, etc., deberán otorgarse por escrito y se registrarán en el Registro de Comercio, so pena de nulidad.

Reforma del Código Civil

Se trata de una nueva publicación, dado que la primera del 13 de diciembre de 1993, salió incompleta, al no incluir el "Publíquese" y las respectivas firmas del presidente de la república y del ministro de justicia. Las reformas tratan entre otros temas, lo relativo a los órdenes de sucesión intestada, sobre la incapacidad absoluta, la obligación del testador de designar la cuantía de los alimentos que está obligado a suministrar conforme al Código de Familia (*Diario Oficial*, Decreto Nº 689, Tomo Nº 322, Nº 55, 18 de marzo de 1994).

Ley de los Servicios Privados de Seguridad

Por el Decreto Nº 818, del 21 de marzo, se dio la "Ley de Servicios Privados de Seguridad", considerando que es responsabilidad del Estado procurar la seguridad pública a toda la nación; además, se tiene en cuenta que según los acuerdos de

paz se ha reconocido la necesidad de regular la actividad de todas aquellas entidades o personas que prestan servicios de seguridad a particulares, empresas o instituciones estatales, a fin de garantizar la diaphanidad y la legalidad de sus actividades, así como su estricta sujeción al respeto de los derechos humanos.

Corresponderá, según la ley, al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, a través de la Policía Nacional Civil, el registro y control de las actividades de seguridad privada de personas y sus bienes o inmuebles. Sujetos a la aplicación de esta normativa estarán las agencias o empresas privadas que se dediquen al asesoramiento e instalación de sistemas de seguridad, adiestramiento en seguridad, transporte de valores, prestación de servicios de custodia, vigilancia y protección a personas naturales o jurídicas y sus bienes que se denominan en la ley agencias de seguridad privada; los cuerpos o las unidades de protección del patrimonio de los órganos del Estado y de las instituciones autónomas, denominadas seguridad de instituciones estatales; las asociaciones o personas independientes, autorizadas para la vigilancia y protección de personas y viviendas en barrios, colonias o zonas geográficas, denominadas asociaciones de vigilantes y vigilantes independientes respectivamente; las agencias de detectives privados y las personas naturales o jurídicas que tengan su propio servicio de seguridad para la protección personal y de su patrimonio, denominadas servicios propios de protección.

Se prohíbe la existencia o funcionamiento de grupos privados armados de cualquier índole que no estén autorizados y que no cumplan con los requisitos. Se crea el departamento de registro y control de servicios privados de seguridad como una unidad dependiente de la División de Seguridad Pública de la Policía Nacional Civil, encargada de supervisar el funcionamiento legal y correcto de aquellas entidades autorizadas para prestar servicios privados de seguridad, en estrecha coordinación con la División de armas y explosivos.

El personal contratado por las agencias de seguridad privada debe tener las siguientes características: ser salvadoreño de nacimiento, mayor de veintiún años, nivel de estudios no inferior a nove-

no grado y someterse a examen psicológico y sicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública. Los mismos requisitos se exigen para ser miembro de la seguridad de las entidades estatales, los servicios propios de protección patrimonial, de vigilante y para ser detective; además de dichos requisitos, se exige un nivel mínimo de bachillerato.

La cantidad de personal de seguridad, armas y municiones será determinado por el mencionado Departamento, en relación a las necesidades del servicio que se preste.

El personal deberá observar el Código de conducta establecido en la "Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil" y las personas responsables de los aspectos organizativos y operativos de los servicios privados de seguridad deberán poseer conocimiento suficiente de las leyes vigentes en el país, relativas a la materia de seguridad pública y privada, garantías procesales y derechos humanos. Deberán además tener experiencia en administración y dirección de personal de seguridad y antecedentes comprobados de respeto de los derechos humanos.

Unicamente a las agencias de seguridad privada se les exige la contratación de seguro para cubrir daños a terceros. La seguridad de las entidades estatales o de las instituciones autónomas no están obligadas a este contrato, tampoco las asociaciones de vigilantes o los vigilantes independientes, así como tampoco las agencias de detectives privados y los servicios propios de protección patrimonial. La obligación del seguro de vida para quienes prestan el servicio de seguridad, no obstante la poca claridad del artículo 64 de la ley, se entiende no sólo para las agencias de seguridad privada, sino también para las entidades estatales o autónomas, las agencias de detectives privados, las asociaciones de vigilantes y para las personas jurídicas con servicio propio de protección patrimonial.

Todos los servicios de seguridad mencionadas en esta ley, que se encuentren ya funcionando, tendrán un plazo de 120 días para completar o cumplir los requisitos exigidos. Al término del año subsiguiente a la vigencia de la ley, la Policía Nacional Civil procederá a hacer una evaluación general de todos los servicios de seguridad para determinar la conveniencia y necesidad de seguir au-

torizando su funcionamiento. Mientras no se complete el despliegue total de la Policía Nacional Civil, el presidente de la república determinará la forma en que ésta y la Policía Nacional darán cumplimiento a la presente ley (*Diario Oficial*, Nº 56, Tomo 322, 21 de marzo de 1994).

Se modifica la fecha de entrada en vigencia del Código de Familia y de las reformas al Código Civil

Por el Decreto Nº 830 del *Diario Oficial*, Tomo 322, del 25 de marzo, se decidió que el Código de Familia entre en vigencia hasta el 1 de octubre de 1994 y que las reformas del Código Civil, hechas por el Decreto Nº 689 del 20 de octubre de 1993, tendientes a armonizar este cuerpo de leyes con el Código de Familia, entre en vigencia hasta el 1 de octubre del presente año.

Organo Ejecutivo

Comisión Nacional para la Cultura de Paz

Por el Decreto Ejecutivo Nº 8, del 25 de enero de 1994, y con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se creó la Comisión Nacional para la Cultura de Paz. Esta comisión desarrollará el programa "Cultura de paz en El Salvador" en varias áreas determinadas: ciudadanía democrática y desarrollo humano, rescate y fomento de la identidad nacional de una cultura de paz y aprendizaje y vigencia de una cultura de paz.

Los proyectos relacionados con el programa serán dirigidos y administrados por los ministerios de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico, Social y Educación, quienes a la vez estarán coordinados por una comisión de alto nivel como contraparte de la dirección general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (*Diario Oficial*, Nº 26, Tomo 322, 7 de febrero de 1994, pp. 31-33).

Reglamento de la Ley del premio nacional de cultura

Para facilitar la aplicación de la "Ley del premio nacional de cultura" se ha emitido el presente

reglamento, por el Decreto N° 22 del presidente de la república, publicado en el *Diario Oficial*, Tomo 322, número 57, el 22 de marzo.

El premio, referido a las ramas de arte y patrimonio cultural, comprende en la primera las distintas expresiones de la creación plástica, musical, escénica y literaria. En la rama de patrimonio cultural, el premio se otorgará a personas que rescaten, investigen, conserven, protejan, fomenten, desarrollen, difundan y valoricen dicho patrimonio. El premio, reservado cada año en la "Ley del Presupuesto", no será inferior al equivalente a veinticinco salarios mínimos. Podrán proponer candidatos al premio en sus dos ramas las instituciones culturales y científicas del país que ostenten personalidad jurídica propia. El ramo de educación, a través del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), designará anualmente un jurado de cinco miembros propietarios y tres suplentes para llenar las vacantes de los propietarios. El jurado ha de constituirse en el mes de agosto y todos

sus miembros deberán ser salvadoreños por nacimiento. El premio se entregará en un acto que tendrá lugar el 5 de noviembre de cada año y en ningún caso podrá dejar de ser otorgado.

Voces constantes

— Nuevas leyes o reformas a las mismas	3
— Exención de impuestos	4
— Incentivos fiscales	3
— Tratados internacionales	1
— Contrato de préstamos	2
— Transferencias de crédito	70
— Misiones oficiales en el exterior	22
— Reconocimientos de embajadores	1
— Autorización de abogados	64
— Autorización de notarios	25

